

Resolución Ejecutiva Regional No. 112 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 JUL 2023

VISTO: El Memorándum Nº 372-2023/GOB.REG.HVCA/GR con Reg. Doc. Nº 2708399 y Reg. Exp. Nº 1994369 y demás documentación adjunta en tres (03) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 — Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31º de la Ley Nº 27783 — Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Nº 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley Nº 27446 se establece el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, acorde con lo señalado por el artículo 2 de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, concordante con el artículo 2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por el gobierno regional encontrándose facultado de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. En tal sentido, se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del SEIA las políticas, planes y programas propuestos por la autoridad regional que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo;





Resolución Ejecutiva Regional No. 112 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 JUL 2023

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, en su artículo 15 referido a la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental establece que, toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento. Para efectos de lo señalado, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental;

Que, el artículo 11 del citado Reglamento establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son: a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I); b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II); c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III); d) La Evaluación Ambiental Estratégica (- EAE;

Que, el artículo 20 del Reglamento en mención, señala que el SEIA está orientado a la valuación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aun cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable. Asimismo, el SEIA promueve el fortalecimiento de los posibles impactos positivos de los proyectos de inversión, así como armonizar su ejecución con las normas y políticas nacionales en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible. Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II;

Que, el artículo 40 del citado Reglamento, con relación al Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA, señala que la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración";

Que, el artículo 41 del Reglamento en mención, respecto a la Solicitud de Clasificación, establece que el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente debiendo contener los requisitos que en él se detallan, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley Nº 27444;

Que, el artículo 50 del Reglamento, señala que los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la



Resolución Ejecutiva Regional 112 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 JUL 2023

consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, así también, el artículo 51 del citado Reglamento menciona que el titular tramitará ante la Autoridad Competente la Solicitud de Certificación Ambiental adjuntando el correspondiente EIA. La Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 27444, en dicho Reglamento y los requisitos mínimos que en él se precisan;

Que, adicionalmente a lo antes expuesto, el artículo 10 sobre Responsabilidad mbiental de los titulares del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente;

Que, por su parte, el artículo 12. Del carácter de Declaración Jurada menciona que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro único de Consultoras que administra el SENACE;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental, de fecha 02 de julio del 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento delegó al Gobierno Regional de Huancavelica, las siguientes competencias: i) En materia de certificación ambiental en Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco del SEIA. Asimismo, forma parte de esta competencia la aprobación o pronunciamiento en relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes e abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA aprobada por el Gobierno Regional, que cuenten con marco normativo expreso. ii) Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 036-2017-VIVIENDA, que aprueba la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA. iii) La supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, certificados en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos derivados, luego de su aprobación por parte del Gobierno Regional, para lo cual elaborará su Plan Anual de Evaluación de Fiscalización Ambiental conforme al marco legal vigente. iv) La supervisión del cumplimiento de medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para proyectos de inversión de saneamiento del alcance territorial del Gobierno Regional, así como las modificaciones que amerite;

Que, asimismo, mediante Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental, de fecha 24 de febrero del 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones delegó al Gobierno Regional de Huancavelica, competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que





GIONAL DE HU

Resolución Ejecutiva Regional No. 112 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 JUL 2023

cuenten con clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Huancavelica y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional; y, ii) Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, que no se encuentren comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional Nº 457-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 21 de mayo del 2021, se aprueba la modificación de los artículos 110 y 112 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR del 16 de mayo del 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 110.- Las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, son las siguientes: "(...) 12) Otorgar la certificación ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional. (...) 24. Emitir el acto administrativo mediante el cual et otorga y comunica al titular la conformidad o no de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del Proceso de Descentralización, se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Huancavelica."

Artículo 112.- Las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, considerando las funciones transferidas por el Gobierno Central en materia ambiental y ordenamiento territorial y en concordancia con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 53, y demás normas ambientales vigentes, son las siguientes: "(...) 24) Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y Proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de inversión Pública o Privada en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas. (...) 30. Evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del Proceso de Descentralización, se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Huancavelica."

Que, de acuerdo a los Convenios de Delegación de Competencias, a la fecha las funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Sub Gerencia de Gestión Ambiental, son las siguientes:

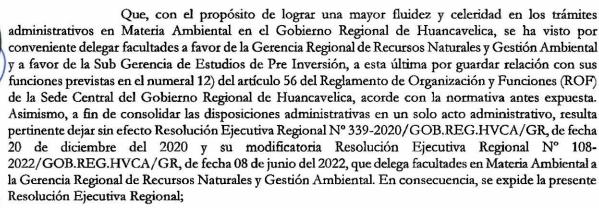
N°	Función	Sector	Fecha de asunción
1	Certificación Ambiental en Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de Saneamiento y Vivienda.	Saneamiento y Vivienda	01-02-2021
2	Supervisión de Fichas Técnicas Ambientales – FTA, registradas en el ámbito de la Región Huancavelica	Saneamiento	01-02-2021
3	Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión del sector Transportes	Transportes	05-08-2021
4	Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA	Transportes	05-08-2021



Resolución Ejecutiva Regional 112 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 JUL 2023

Que, además, mediante Ordenanza Regional Nº 502-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 04 de abril del 2023, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, que contiene cuatro (04) procedimientos administrativos: "Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de Saneamiento y Habilitaciones Urbanas", "Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de proyectos de inversión del sector Transportes", "Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)" y "Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)";



Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DELEGAR al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la facultad de suscribir, en representación del titular del Gobierno Regional de Huancavelica, los Estudios de Impacto Ambiental - EIA de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y aquellos instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, para el trámite de la Solicitud de Clasificación, Evaluación y/o Certificación Ambiental de proyectos, actividades o servicios de titularidad del Gobierno Regional de Huancavelica, ante las Autoridades Sectoriales Competentes, los Ministerios y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de acuerdo a sus competencias, en el marco de Ley Nº 27446 del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y las normas ambientales sectoriales vigentes."

ARTÍCULO 2º.- DELEGAR al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, la facultad de suscribir, en representación del titular del Gobierno Regional de Huancavelica, los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA del sector Transportes, y







Resolución Ejecutiva Regional 112 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 10 JUL 2023

Vivienda, Construcción y Saneamiento, y aquellos instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA (Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del sector Transportes y Ficha Técnica Ambiental - FTA del sector Saneamiento), para el trámite ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en el marco del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR sin efecto Resolución Ejecutiva Regional Nº 339-2020/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 20 de diciembre del 2020 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional Nº 108-2022/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 08 de junio del 2022, que delegó facultades en Materia Ambiental a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre cada materia, debiendo dar cuenta al Despacho le la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EGIONAL DE HO



DOCQ/cgme